

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista).

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características técnicas identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se registra, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1098 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 23.336, interpuesto por «Suevia Films, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36549, segunda columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo», debe decir: «1982, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtítulo».

1099 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Ortega Díaz, Pedro, Paulino y Joaquín» (expediente AB-76/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 38949, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/19878, de 13 de...», debe decir: «... al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de...».

1100 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Mármoles Gutiérrez Mena, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 37816, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: ««Mena, Sociedad Anónima» (NIF A-04.027.701), con domicilio en», debe decir: ««Mena, Sociedad Anónima» (NIF A-04.027.702), con domicilio en».

1101 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 23943, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por don José Manuel Pumar Mariño.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 38204, primera columna, párrafo segundo, línea quince, donde dice: «derivadas de este proceso judicial», debe decir: «derivadas de este proceso jurisdiccional».

1102 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación; que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera. (Partidas arancelarias 86.04 y 86.05.)*

* El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la